

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN****Orientaciones sobre especímenes elaborados en el marco de la normativa de la UE sobre el comercio de especies silvestres**

(2017/C 154/07)

Las presentes orientaciones tienen por objeto ayudar a los Estados miembros de la UE y partes interesadas a evaluar qué puede y qué no puede considerarse «especímenes elaborados adquiridos con anterioridad superior a cincuenta años» («especímenes elaborados») en virtud de la normativa de la UE sobre el comercio de especies silvestres y, por tanto, deben servir para determinar cuándo se ha de aplicar a los especímenes elaborados la excepción general de la obligación de obtener un certificado para el comercio dentro de la UE de especímenes de especies incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo <sup>(1)</sup>.

Estas orientaciones también pueden aplicarse en casos de introducción en la UE o de (re)exportación a partir de la UE, cuando las condiciones de expedición de permisos de importación o de exportación/certificados de reexportación de especímenes elaborados de especies incluidas en los anexos del Reglamento (CE) n.º 338/97 sean menos restrictivas que las aplicables a otros especímenes de esas especies <sup>(2)</sup>.

Dada la extensa gama de artículos que pueden encajar en la definición de especímenes elaborados, las presentes orientaciones no constituyen más que una guía para ayudar a determinar si puede aplicarse la definición de especímenes elaborados. En caso de duda sobre si un artículo puede o no considerarse un espécimen elaborado, conviene presentar al órgano de gestión de la CITES una solicitud de certificado de uso comercial para el comercio dentro de la UE.

El presente documento de orientación fue elaborado por la Comisión y aprobado por unanimidad por el grupo de expertos de los órganos de gestión de la CITES competentes.

Expresa la manera en que la Comisión interpreta el Reglamento (CE) n.º 338/97 y las medidas que, a su juicio, constituyen las mejores prácticas. Pretende ayudar a las autoridades nacionales, los ciudadanos y las empresas en la aplicación de la normativa de la UE sobre el comercio de especies silvestres. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión.

Algunos Estados miembros de la UE y otros terceros países podrán aplicar controles nacionales más estrictos sobre artículos que pueden o no utilizarse para fines comerciales. Por tanto, deben comprobarse las normas vigentes en el país de destino antes de trasladar un espécimen elaborado.

**1. Introducción**

1.1. La definición de «especimen elaborado» figura en el artículo 2, letra w), del Reglamento (CE) n.º 338/97:

«“especímenes elaborados adquiridos con anterioridad superior a cincuenta años”: los especímenes que sufrieron una importante alteración con respecto a su estado natural bruto, para convertirse en joyas, adornos, objetos de arte, utensilios o instrumentos musicales más de cincuenta años antes de la entrada en vigor del presente Reglamento <sup>(3)</sup> y con respecto a los que el órgano de gestión del Estado miembro afectado se haya cerciorado de que han sido adquiridos en tales condiciones. Estos especímenes solo se considerarán elaborados si pertenecen claramente a una de las categorías mencionadas y no requieren, para cumplir su propósito, ninguna otra operación de talla, artesanía o manufactura».

Los especímenes que reúnen las condiciones para ser considerados especímenes elaborados se denominan habitualmente «antigüedades».

Las presentes orientaciones se destinan a todos los casos en los que se aplica la definición de especímenes elaborados en el marco de la normativa de la UE sobre el comercio de especies silvestres, a saber:

- el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 338/97, sobre la introducción en la Comunidad,
- el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 338/97, sobre la exportación o reexportación desde la Comunidad,
- el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 338/97, sobre las disposiciones relativas al control de las actividades comerciales dentro de la UE,

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 61 de 3.3.1997, p. 1), y su normativa de desarrollo.

<sup>(2)</sup> Véanse el artículo 4, apartado 5, letra b), y el artículo 5, apartado 6, letra i), del Reglamento (CE) n.º 338/97.

<sup>(3)</sup> «Cincuenta años antes de la entrada en vigor del presente Reglamento» significa antes del 3 de marzo de 1947.

— el artículo 62, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión <sup>(1)</sup>, sobre las excepciones generales a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 1 y 3, del Reglamento (CE) n.º 338/97.

- 1.2. De acuerdo con la definición de «especimen elaborado» antes mencionada, el órgano de gestión del Estado miembro afectado debe cerciorarse de que el espécimen fue adquirido en condiciones que se ajustan a la definición de espécimen elaborado.

La definición puede dividirse en los criterios siguientes, que deben evaluarse en su totalidad:

- el artículo se fabricó/elaboró antes del 3 de marzo de 1947,
- el artículo sufrió una alteración importante respecto a su estado natural,
- el artículo pertenece claramente a una de las categorías siguientes —joyas, adornos, objetos de arte, utensilios o instrumentos musicales— y no requiere, para cumplir su propósito, ninguna otra operación de talla, artesanía o manufactura,
- el órgano de gestión del Estado miembro afectado se ha cerciorado de que el artículo ha sido adquirido en tales condiciones.

Las presentes orientaciones analizan esos criterios respondiendo a las cuestiones siguientes:

- a) cómo determinar si un espécimen elaborado fue fabricado/elaborado antes del 3 de marzo de 1947;
- b) cómo determinar si un espécimen ha sufrido una alteración importante respecto a su estado natural bruto para convertirse en joyas, adornos, objetos de arte, utensilios o instrumentos musicales y no requiere, para cumplir su propósito, ninguna otra operación de talla, artesanía o manufactura;
- c) cómo determinar si el grado de restauración es aceptable para que un espécimen pueda seguir cumpliendo el criterio de «no requerir, para cumplir su propósito, ninguna otra operación de talla, artesanía o manufactura»;
- d) cómo determinar si el órgano de gestión del Estado miembro afectado puede cerciorarse de que el artículo fue adquirido en condiciones que se ajustan a la definición de «especimen elaborado».

## 2. **Determinar si un espécimen elaborado fue fabricado/elaborado antes del 3 de marzo de 1947**

- 2.1. El espécimen debe haber sido fabricado/elaborado más de cincuenta años antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 338/97, es decir, antes del 3 de marzo de 1947.
  - 2.2. Los especímenes que han sido reelaborados antes del 3 de marzo de 1947 pueden considerarse especímenes elaborados a efectos de la excepción si cumplen las demás condiciones de la definición de espécimen elaborado.
  - 2.3. Un espécimen elaborado o reelaborado después de 1947 no se ajustaría a la definición, incluso aunque pudiera datarse en una fecha anterior al 3 de marzo de 1947. Por ejemplo, una bola de billar de marfil reelaborada en una empuñadura de bastón no cumpliría los criterios exigidos para la excepción si esa reelaboración se hubiera producido en la década de los sesenta, incluso si el marfil pudiera datarse en una fecha anterior a 1947. Otro ejemplo sería la madera que pudiera datarse en una fecha anterior a 1947, pero el espécimen hubiera sido elaborado después del 3 de marzo de 1947.
  - 2.4. La persona que adquirió el espécimen o especímenes antes del 3 de marzo de 1947 no tiene por qué ser el propietario actual.
- ### 3. **Determinar si los especímenes han sufrido una «importante alteración respecto a su estado natural bruto para convertirse en joyas, adornos, objetos de arte, utensilios o instrumentos musicales»**
- 3.1. El propósito **inequívoco** de la alteración del espécimen debe ser su conversión en joyas, adornos, objetos de arte, utensilios o instrumentos musicales. Además, el espécimen no debe requerir, para cumplir su propósito, ninguna otra operación de talla, artesanía o manufactura.
  - 3.2. Esas condiciones solo pueden evaluarse caso por caso (véase asimismo la sección 4).
  - 3.3. Para ser considerado espécimen elaborado, una parte de un animal (como dientes, colmillos, cuernos, astas, piel, huesos o conchas) ha debido sufrir una alteración importante respecto a su estado natural bruto, como talla, grabado u otra forma de manufactura.
  - 3.4. El pulido o la fijación de un espécimen en otro material, como el montaje, no permite considerarlo espécimen elaborado.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 166 de 19.6.2006, p. 1).

- 3.5. Cualquier alteración de un espécimen debe ser irreversible. Además, debe ser evidente que no existe ningún interés o intención de utilizar el espécimen para otros fines.
- 3.6. Por lo que respecta al marfil de elefante, eso significa que los colmillos en bruto, o partes de colmillos (que pueden estar pulidos, pero no tallados ni grabados), independientemente de que estén unidos al cráneo, no se consideran especímenes elaborados <sup>(1)</sup>. Para que un colmillo o parte de un colmillo pueda considerarse elaborado, el espécimen tiene que haber sido objeto de una operación importante de talla o grabado en al menos el 90 % de su superficie. Los colmillos sujetos a pequeños trabajos de talla, grabado o marcado de la superficie, cuando la forma del colmillo siga siendo sustancialmente la misma que la de su estado natural bruto, no se considerarán especímenes elaborados.
- 3.7. Por lo que respecta al cuerno de rinoceronte o parte del mismo, el cuerno que ha sido objeto de pequeños trabajos de talla, grabado o marcado de la superficie, cuando la forma del cuerno siga siendo sustancialmente la misma que la de su estado natural bruto, no se considerará espécimen elaborado.
- 3.8. No se consideran especímenes elaborados los especímenes de cuernos de rinocerontes, como cuernos enteros o partes de cuernos que lleven insertos relojes, tinteros, barómetros u otros objetos, si el cuerno sigue siendo sustancialmente el mismo y/o si puede demostrarse de forma independiente que la calidad artística es insuficiente, de conformidad con el punto 5.6 de las presentes orientaciones. Debe tenerse en cuenta el documento orientativo de la UE sobre exportación, reexportación y comercio interior en la Unión de cuernos de rinocerontes <sup>(2)</sup>.
- 3.9. Los cráneos, esqueletos (total o parcialmente articulados) o huesos sueltos que han sido limpiados, lacados, pulidos, montados o preparados de otro modo no se considerarán especímenes elaborados. Por ejemplo, los cráneos y cuernos que han sido montados sobre una placa o base de madera (incluso cuando los cuernos están unidos a un cráneo) no se considerarán especímenes elaborados.
- 3.10. En general, los animales disecados (sometidos a taxidermia) —por ejemplo, pájaros montados o disecados— cumplirían la condición de haber «sufrido una importante alteración respecto a su estado natural bruto» de conformidad con la definición de especímenes elaborados (véase la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-154-2).
- 3.11. El apéndice I del presente documento de orientación presenta ejemplos ilustrativos de especímenes que, aunque adquiridos en su estado acabado antes del 3 de marzo de 1947, no serían considerados especímenes elaborados, porque no han sido suficientemente alterados.
- 3.12. El apéndice II del presente documento de orientación presenta ejemplos ilustrativos de especímenes adquiridos en su estado acabado antes del 3 de marzo de 1947, con frecuencia comercializados, que serían considerados especímenes elaborados, porque han sido suficientemente alterados.
4. **Determinar si el grado de «restauración» y de «reelaboración» es aceptable para que un espécimen pueda seguir cumpliendo el criterio de «no requerir, para cumplir su propósito, ninguna otra operación de talla, artesanía o manufactura»**
- 4.1. En general, los «especímenes elaborados» no pueden ser reelaborados y deben mantenerse en su estado «elaborado» original después del 3 de marzo de 1947, independientemente de la edad del material de que se trate <sup>(3)</sup>.
- 4.2. No obstante, no es realista esperar que los artículos puedan sobrevivir varios siglos en su estado original, por lo que se permiten actividades comerciales legítimas propias de la restauración de antigüedades. La restauración no puede modificar los fines para los que el espécimen fue originalmente previsto.
- 4.3. La reelaboración a partir de materiales incluidos en la lista de la CITES adquiridos después del 3 de marzo de 1947 significa que el artículo deja de considerarse espécimen elaborado. Por ejemplo, la reelaboración de especímenes de *Dalbergia nigra* (palisandro del Brasil), como planchas de suelo o paneles, para formar la caja de resonancia de nuevas guitarras no se consideraría restauración. También quedaría excluida del ámbito de la definición la utilización de dos artículos dañados para hacer un artículo perfecto. Por ejemplo, no se ajustaría a la definición el hecho de coger dos cajas de té dañadas, desarmarlas completamente y a continuación hacer una caja de té nueva a partir de los elementos no dañados.

<sup>(1)</sup> Res. Conf. 10.10 (Rev. CoP17) de la CITES: a) la expresión «marfil no trabajado» abarca todos los colmillos enteros de elefante, pulidos o sin pulir y en cualquier otra forma, y todo el marfil de elefante cortado en trozos, pulido y sin pulir, como quiera que haya sido transformada su forma original, excepto el «marfil trabajado»; y b) la expresión «marfil trabajado» se interpreta en el sentido de que significa el marfil que ha sido tallado, modelado o procesado, total o parcialmente, pero no incluirá los colmillos enteros en cualquier forma, excepto cuando toda la superficie haya sido tallada.

<sup>(2)</sup> COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN-Documento orientativo: Exportación, reexportación, importación y comercio interior en la Unión de cuernos de rinocerontes (2016/C 15/02).

<sup>(3)</sup> Véanse los puntos 2.2 y 3.1 del presente documento de orientación.

- 4.4. No obstante, una reparación que no implique materiales incluidos en la lista de la CITES se ajustará a la definición de espécimen elaborado. Por ejemplo, la sustitución de las bisagras de latón de una caja de té antigua hecha de caparazón de tortuga incluida en la lista de la CITES cumplirá las condiciones de la definición, si también satisface otros requisitos.
- 4.5. Muchos artículos se restauran a partir de materiales de otros ejemplares dañados de manera irreparable para restaurar o reparar el ejemplar en buen estado. Cuando se utilicen para restauración materiales incluidos en la lista de la CITES, estos deben datar de una fecha anterior a la inclusión de la especie en la Convención CITES para que el artículo restaurado pueda seguir considerándose espécimen elaborado. Por ejemplo, si un mueble con incrustaciones de marfil requiere que se inserte más marfil para reparar daños en la incrustación original, siempre que el marfil utilizado para tal reparación date de una fecha anterior a la inclusión de la especie en la Convención CITES (es decir, «preconvención»), puede calificarse de restauración, y el artículo puede seguir considerándose un espécimen elaborado, si también satisface otros requisitos. De igual modo, el caparazón de tortuga preconvención extraído de una caja de té para restaurar otra caja podría considerarse una restauración y no una reelaboración.
5. **Determinar si el órgano de gestión del Estado miembro afectado puede cerciorarse de que el artículo fue adquirido en condiciones que se ajustan a la definición de «especimen elaborado»**
  - 5.1. La responsabilidad de demostrar que un espécimen determinado responde a la definición de espécimen elaborado recae en el propietario o el vendedor del artículo.
  - 5.2. Tras recibir una solicitud, los órganos de gestión tendrán en cuenta la normativa de la UE sobre el comercio de especies silvestres, las presentes orientaciones, cualquier otro documento de orientación pertinente para una especie dada, así como casos precedentes para determinar si el artículo satisface las condiciones para ser considerado espécimen elaborado.
  - 5.3. Excepto en los casos mencionados en el punto 5.6, el órgano de gestión podría aceptar que la edad de un espécimen elaborado y la evaluación del espécimen en tanto que joya, adorno u objeto de arte sean verificadas por una persona con experiencia en el ámbito en cuestión. Esta persona podría ser un anticuario, un conservador de museo, etc., reconocido por una asociación profesional, un órgano representativo o una organización similar pertinente. Podría ser la persona implicada en la utilización comercial correspondiente del espécimen en cuestión, si posee la experiencia necesaria.
  - 5.4. Algunos Estados miembros pueden confiar en personas concretas para evaluar la edad de un espécimen y determinar si este constituye una joya, adorno u objeto de arte, por lo que los solicitantes deben consultarlo con su órgano de gestión.
  - 5.5. Como prueba de la edad del espécimen el órgano de gestión de la CITES puede aceptar asimismo documentos proporcionados por los propietarios que acrediten el origen en forma de recibos o comprobantes de venta originales con fecha de pago o artículos de prensa con la fecha correspondiente que contengan fotografías o descripciones detalladas del espécimen.
  - 5.6. No obstante, si el órgano de gestión tiene dudas acerca de la edad del espécimen o de si este puede considerarse joya, adorno u objeto de arte, especialmente en el caso de especies de alto riesgo, como elefantes, rinocerontes y tigres, y/o si se sospecha de incumplimiento deliberado, dicho órgano puede decidir que es necesaria una verificación independiente por un experto que no esté implicado en la explotación comercial del espécimen en cuestión. No debe realizarla, por ejemplo, el comprador ni el vendedor, ni ningún otro intermediario, como una casa de subastas, que participe en la venta del espécimen.
  - 5.7. Esa verificación independiente de la edad del espécimen puede incluir asimismo una verificación realizada mediante cualquier método científico disponible (por ejemplo, la datación por radiocarbono). No obstante, cuando se solicite dicha verificación independiente suplementaria, debe tenerse en cuenta que, incluso recurriendo a tales métodos, puede resultar difícil obtener una fecha exacta, y que podrían requerirse grandes muestras del espécimen, lo que podría causarle daños y, eventualmente, afectar a su valor artístico y monetario.
  - 5.8. Es difícil establecer la edad de los animales disecados, especialmente de las aves rapaces, y puede ser complicado demostrar que el espécimen estaba en su estado acabado antes del 3 de marzo de 1947. La restauración de animales disecados puede complicar aún más el proceso de verificación. Para que un animal disecado restaurado pueda ser considerado un espécimen elaborado, deben facilitarse al órgano de gestión pruebas suficientes del estado original del espécimen elaborado en el momento de la adquisición.
  - 5.9. Los órganos de gestión pueden exigir o introducir medidas adicionales que se utilizarán en una evaluación, por lo que es importante que el solicitante compruebe si se ha facilitado toda la información necesaria a la hora de presentar una solicitud.

## Apéndice I

**EXEMPLOS DE ARTÍCULOS QUE NO SE CONSIDERARÁN «ESPECÍMENES ELABORADOS»**

Los colmillos o partes de colmillo no tallados, a pesar de formar parte de una antigüedad, no se considerarán «elaborados». Existen también ejemplos de tales artículos fabricados a partir de cuernos de rinoceronte, colmillos de narval y garras de tigre.



Este colmillo de elefante tallado, que no ha sido objeto de una operación importante de talla o grabado en al menos el 90 % de su superficie, no se considerará «elaborado».



Con frecuencia aparecen en el mercado caparazones enteros de tortuga marina, pero no se considerarán «elaborados», a menos que el animal disecado siga estando unido al caparazón. El lacado y/o el pulido del caparazón no se considerarán «elaboración». Lo mismo se aplica al añadido de fijaciones para el montaje en pared.



Los rostros de peces sierra no se considerarán especímenes elaborados.



Los colmillos de narval y los dientes enteros de cetáceos no se considerarán especímenes elaborados. No obstante, véase la técnica de «scrimshaw» (arte tradicional vinculado a la caza de ballenas) en el marco de los especímenes elaborados considerados «objetos de arte».



Los cuernos de rinoceronte y otros especímenes del anexo A en que los cuernos y/o cráneos han sido montados en una placa de madera no se considerarán «elaborados». Se deberá tener especial cuidado con los especímenes de cuerno de rinoceronte, que con frecuencia se compran y venden (a menudo a peso) a precios muy exagerados para introducirlos en el mercado ilegal de la medicina tradicional. Otros especímenes de cuerno de rinoceronte que no han sufrido una alteración significativa respecto a su estado natural bruto, como aquellos en los que se han insertado otros objetos (por ejemplo, relojes, tinteros, barómetros u otros artículos), no se considerarán «elaborados».



Pulsera de garra de tigre montada en plata. Dado que las garras de tigre en sí mismas están en estado «no elaborado», es decir, sin que se haya alterado su estado natural, no se considerarán espécimen elaborado.

## Apéndice II

## EXEMPLOS DE ARTÍCULOS QUE PUEDEN CONSIDERARSE «ESPECÍMENES ELABORADOS»

## Sección 1 Joyas y adornos

## Sección 2 Objetos de arte

## Sección 3 Utensilios

## Sección 4 Instrumentos musicales

## Sección 1 — Joyas y adornos



Pulseras talladas en marfil, siempre que sean anteriores a marzo de 1947. No obstante, hay muchos ejemplos de pulseras modernas que se presentan como «antigüedades», por lo que se debe tener especial cuidado antes de aceptar la venta de tales artículos. Dado que no puede establecerse una fecha precisa de la elaboración en sí misma, se requerirán pruebas documentales para fijar la fecha de este tipo de espécimen.



Cuentas talladas en marfil, por las razones arriba mencionadas.

## Sección 2 — Objetos de arte



Copa de libaciones tallada en cuerno de rinoceronte. La edad viene determinada en general por expertos en antigüedades. La mayor parte de los ejemplos encontrados en transacciones de renombre data posiblemente del siglo XVIII o de una fecha anterior.



Es probable que un colmillo de elefante tallado en al menos el 90 % de su superficie se considere «especimen elaborado».



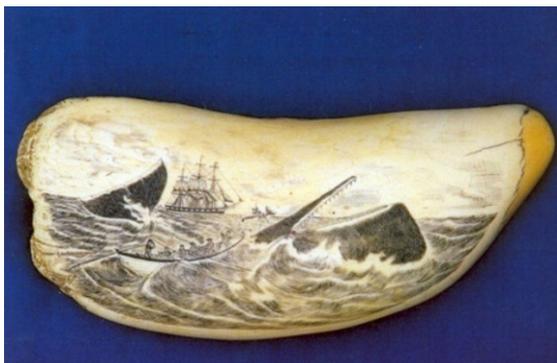
Figura tallada en marfil.



Cuchara ceremonial de cuerno de rinoceronte.



Especímenes disecados (véase, sin embargo, la información sobre «restauración» que figura en el punto 5.8)



*Diente de ballena tallado con la técnica de «scrimshaw» (la superficie del espécimen está grabada con escenas y/o caracteres, y realzada con pigmentos)*

### Sección 3 — Utensilios



*Bolsos, zapatos, carteras, correas de reloj, etc. Generalmente fabricados a partir de piel de cocodrilo o de serpiente.*



*Zapatos de señora de piel de aligátor, muy populares. Sigue habiendo numerosos ejemplos de la década de los años treinta. Habitualmente vendidos en tiendas especializadas, si bien ahora cada vez más por internet.*



*Prendas de vestir. Cabe señalar que resulta extremadamente difícil determinar la edad de las prendas y que, a menos que la etiqueta indique una fecha o que la edad del artículo pueda establecerse a partir de los registros de la empresa, puede ser útil consultar a expertos en moda.*



Caja de té, cuyo exterior se fabrica a menudo a partir de caparazón de tortuga (marina) o puede incluir palisandro de Brasil o incrustaciones de marfil.



Mueble, que puede fabricarse a partir de palisandro o incluir incrustaciones de marfil.



Bolas de billar de marfil. Cabe señalar que estos ejemplares aparecen con frecuencia en el mercado reelaborados y transformados en mangos/puños de paraguas o de bastón. Si esos artículos han sido «reelaborados» después del 3 de marzo de 1947, dejarán de responder a la definición de espécimen elaborado.



Bastones de hombre con empuñadura de marfil, fabricados a menudo en los siglos XVIII y XIX. No obstante, es preciso desconfiar de este tipo de artículos, ya que muchos de ellos han sido reelaborados a partir de otros especímenes de marfil y, en numerosos casos, son de fabricación reciente.



*Paragüero fabricado a partir de pata de elefante disecada y recubierta con otra sustancia para constituir el «especimen elaborado.»*



*Alfombra de piel de tigre, siempre que el espécimen esté curtido. Si la cabeza disecada del animal original sigue estando unida de forma natural a la piel, incluso aunque no esté curtida, la alfombra podría considerarse «elaborada». La presencia de garras y dientes no excluye de la definición las alfombras ni las cabezas o los especímenes enteros disecados.*



*Esta caja de té de caparazón de tortuga, con cabeza y patas de madera modeladas y alteradas internamente, podría considerarse un espécimen «elaborado».*

#### Sección 4 — Instrumentos musicales



*Gaitas, a menudo adornadas con férulas de marfil. Otros instrumentos de viento, como el clarinete, etc., también pueden presentar anillos de marfil.*



Los pianos antiguos incluyen casi siempre teclas de marfil, pero también pueden presentar incrustaciones de marfil o marquetería de palisandro. Cabe señalar que en el sector de la restauración de antigüedades a menudo se utilizan teclas de marfil de sustitución retiradas de pianos que no se consideran vendibles.



Los instrumentos de cuerda, como las guitarras, etc., muchas veces incluyen incrustaciones de marfil en el puente, el diapasón y las clavijas (a las que las cuerdas van acopladas y ajustadas). También pueden incluir cajas de resonancia (tapas o fondos) fabricados a partir de palisandro de Brasil.